

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 13 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 2 cuadernos con 388 folios y un cuaderno con 83 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.

Radicado: 76-147-33-33-001-2013-00065-00
Demandante: HECTOR HERNANDO ABADIA HERNANDEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Cartago-(Valle del Cauca) diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 73 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 372 del 20 noviembre de 2013 proferida por este despacho judicial.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.078

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 13 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 86 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 598

Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00197
Demandante: SANDRA MILENA CAMPOS MURCIA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Cartago-(Valle del Cauca) diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 83 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** el auto Interlocutorio No. 458 del 21 de mayo de 2014, que rechaza la demanda.
Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.078

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

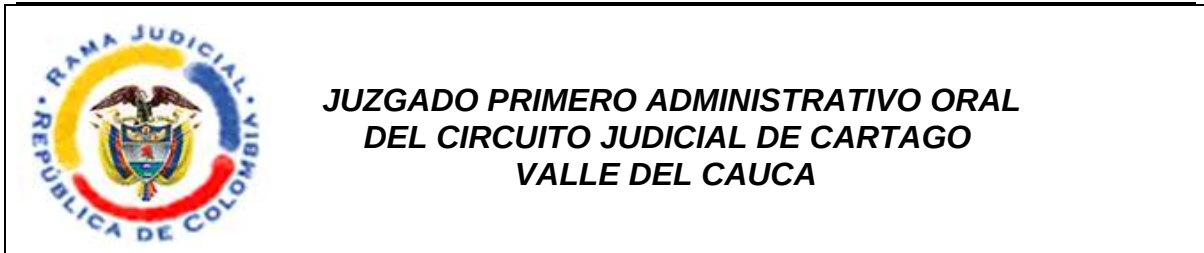
Cartago-Valle del Cauca, 18/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, oficio No. 033 DROC-GRCOPPF-2016 del 5 de mayo de 2016, recibido en este despacho judicial el 10 de mayo de 2016 y suscrito por la Coordinadora Regional Grupo Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 272). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **601**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00430-00
DEMANDANTES	CÉSAR AUGUSTO HENAO GALLEGOS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, efectivamente obra oficio No. 033 DROC-GRCOPPF-2016 del 5 de mayo de 2016, recibido en este despacho judicial el 10 de mayo de 2016 y suscrito por la Coordinadora Regional Grupo Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 272), en el que manifiesta que, no cuenta en su planta de personal con especialistas en oftalmología, optometría, perimetría ni paquimetría, que puedan emitir el concepto especializado que se requiere.

Así el despacho considera que lo procedente es poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, el mencionado oficio, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se venció el término de traslado de las excepciones. La parte ejecutante se pronunció de manera oportuna primeramente por correo electrónico (fls. 264 - 266) y posteriormente en escrito original (fls. 267 – 269). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No.

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00515-00
ACCIÓN	EJECUTIVA
EJECUTANTE	ÓSCAR ANDRÉS OROZCO Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P¹., el Juzgado señalará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que consagra el artículo 372 *ibídem*, a la cual deben concurrir las partes personalmente junto con sus apoderados, haciéndoles saber a los involucrados en este litigio las implicaciones, consecuencias por inasistencia y demás aspectos introducidos por el C. G. del P., enlistados en los artículos 372 y 373 *ibídem* y que establecen la realización de una audiencia inicial con las características y especialidades consagradas en ese artículo.

Por lo anterior, se fija el martes catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 372 del C. G. del P., haciéndole saber a las partes las implicaciones, consecuencias por inasistencia y demás aspectos establecidos en el mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

¹ **Artículo 443. Trámite de las excepciones.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de acción ejecutiva, conforme lo ordenado en el auto del 22 de abril de 2016 (fls. 91 – 92) para efectos de la aprobación o improbación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante (fls. 71 - 78). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **310**

Proceso	76-147-33-33-001-2015-00573-00
Acción	EJECUTIVA
Ejecutante	JHON HAROLD JARAMILLO VILLARREAL
Ejecutado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

De conformidad con la constancia secretarial y toda vez que fue fijado en lista el proceso con el fin de surtir el traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante Jhon Harold Jaramillo Villareal, sin que esta se pronunciara, procede el despacho al estudio del escrito presentado, para efectos de definir si aprueba o modifica la liquidación del crédito, en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

A folio 71 del cuaderno principal, se presenta la liquidación del crédito por la parte ejecutante, concretada en la siguiente relación:

Capital con indexación	50.341.933.00 Pesos
Capital sin indexación	44.709.906.00 Pesos
Intereses	27.426.238.91 Pesos
Total obligación insoluta	122.478.077.91 Pesos

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el artículo 446 del C. G. del P., sobre la liquidación del crédito, concretamente en cuanto las opciones que tiene el juez de conocimiento del proceso:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el

efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

(...)”

Para el asunto *sub examine*, una vez presentadas las aclaraciones por el apoderado de la parte ejecutante sobre la liquidación del crédito (fls. 85 – 90) y realizadas las correcciones en el mandamiento de pago (fls. 91 – 92) por parte del despacho, encuentra este juzgado que las sumas indicadas por el apoderado de la parte ejecutante, corresponde de un lado, a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y su corrección, y de otro, a la indexación del capital y los intereses devengados por las sumas reconocidas, por lo que sin necesidad de más consideraciones, se concluye que lo procedente es **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, según la cual, el valor total asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$122.478.077.00), y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, según la cual, el valor total asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$122.478.077.00), de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, la presente acción de grupo, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió las excepciones previas en el presente proceso. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MARÍN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **597**

Cartago - Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00022-00
DEMANDANTE	WILMAR ALONSO MORENO CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	GRUPO

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que se debe proceder al trámite contemplado en el artículo 56 de Ley 472 de 1998, otorgando la posibilidad de que los integrantes del grupo demandante soliciten ser excluidos del mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998, se concede un término de cinco (5) días para que los integrantes del grupo demandante, si es su deseo, soliciten la exclusión del mismo y en consecuencia no ser vinculados por el acuerdo conciliatorio o la sentencia que se profiera dentro de la presente actuación, advirtiéndoles a los integrantes del grupo demandante que trascurrido este término sin que así lo expresen, los resultados del acuerdo o de la sentencia los vincularán.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ